C30/3

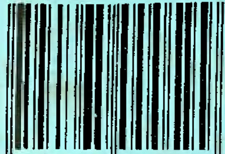
INFORME Alferez.

MARCELO Eduardo

DUCUING

ABRIL 1998




INDUSTRIA ARGENTINA
7 794765 000599
CARP VELOZ F 55



Sr Duquin
Alferez
Marcelo
Eduardo
Ducuing

1

Buenos Aires, de abril de 199?.-

Objeto ; Presentar informe.-

AL JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA ARGENTINA

1. Elevo al señor Jefe del Estado Mayor General el presente expediente relacionado con el Alférez MARCELO EDUARDO DUCUING perteneciente al Cuadro de la Reserva FUERA DE SERVICIO / informando :

1º) El día 11-mar-92, presenta un expediente ante la instancia del señor Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea Argentina registrado en la Mesa General de Entrada y Salida con el Nº 5.319.053 FAA.

2º) En el citado expediente solicita el " cambio de la / distinción Nº 4;que le fuera otorgada por sus funciones desempeñadas durante su participación como integrante de la Fuerza Aérea Sur - FAS - en el conflicto bélico con Inglaterra por la posesión de las Is-/ las Malvinas, de conformidad con lo establecido en / la Resolución Nº 540/85 del señor Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea Argentina y publicada en el Boletín Aeronaútico Público Nº 2489 de fecha / 05-jul-85 ; por la distinción Nº 1, con la finalidad de encontrarse comprendido dentro de los alcances de la Ley Nº 23.848, sancionada el 27-set-90, promulgada el 09-oct-90 y publicada en Boletín Oficial de fecha 19-oct-90; para hacerse acreedor a la pensión vitalicia, posteriormente modificada la citada denominación por pensión de guerra por la Ley Nº 24.652,// sancionada el 29-may-96 y promulgada parcialmente el 25-jun-96 y OBSERVADA en el Artículo 1º, la frase // que dice : Y A LOS CIVILES QUE SE ENCONTRABAN CUM-// PLIENDO FUNCIONES DE SERVICIO Y/O APOYO EN LOS LUGARES ANTES MENCIONADOS ".

3º) Lo solicitado precedentemente, " en su condición de/ PILOTO y convocado por decretos 806/82 y 807/82, Resolución Nº 368/82 de fecha 05-may-82 y desconvocado con fecha 01-jul-82.".

4º) Expresa, así también, que : " integró el ESCUADRON / FENIX, desempeñándose como SEGUNDO COMANDANTE Y COMO TERCER PILOTO DE AERONAVES AEROSTAR 600 A Y MITSUBISHI MU-2B, MATRICULA LV-MOP respectivamente, depen-// diendo de la FAS, movilizado a Comodoro Rivadavia -/

2

CRV -, trasladándose a PUERTO SANTA CRUZ - SCZ - y / por último a Río Gallegos - GAL -, habiendo colabora do en éste lugar en el mantenimiento de aeronaves // TS-60 ".

5º) Como " constancia " de lo mencionado en los incisos/ 3º) y 4º) adjunta " fotocopias " de :

a) TELEGRAMAS DE PRE Y CONVOCATORIA.

b) LA ACTIVIDAD DE VUELO DESARROLLADA EN EL CONFLICTO, REGISTRADA EN EL " LIBRO DE VUELO ", DESDE EL 07-MAY- AL 14-JUN-82 Y POSTERIOR HASTA EL 27-jun-82-.

c) EL RECIBO DE HABERES CON LA JERARQUIA DE " ALFE-/ REZ ".

d) EL EXPEDIENTE DE FECHA 06-JUL-82 - PRESENTADO A / LA INSTANCIA DEL SEÑOR JEFE I PERSONAL PARA EL CO BRO DEL SUPLEMENTO DE VUELO, CORESPONDIENTE A LOS MESES MAYO Y JUNIO.

e) EL " DUPLICADO " DEL DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTI DAD - DNI - DONDE SE ENCUENTRA ASENTADA EN LA PAR TE CORRESPONDIENTE, A USAR EXCLUSIVAMENTE POR AU- TORIDAD MILITAR Y OTRAS ANOTACIONES QUE MODIFICAN O COMPLEMENTAN LOS DATOS ANTERIORES, LA CONVOCATO RIA EL DIA 05-MAY-82 Y DESCONVOCATORIA EL DIA 01- JUL-82, FIRMADA POR EL VICECOMODORO (R) LUIS E. BIANCHINI - JEFE DE LA DIVISION MOVILIZACION Y RE SERVA.

f) LA INVITACION A LA CEREMONIA DE EGRESO Y ENTREGA/ DEL DESPACHO DEL CURSO PARA OFICIAL DE LA RESERVA REALIZADO EN LA ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA AEREA- ESGA - REALIZADO EN EL MES DE SETIEMBRE DE 1982.

g) EL MATERIAL DE USO OBLIGATORIO PARA LOS PILOTOS / INTEGRANTES DEL ESCUAFRON FENIX AFECTADOS AL GRU- PO DE EXPLORACION Y RECONOCIMIENTO AEREO - GERA -

2. En razón de lo solicitado, el señor Jefe del Estado/ Mayor General remite el expediente al señor Director General de Personal y este al Dto. MALVINAS, bajo su mando, para su consi- deración.

3. El Jefe del Dto. Malvinas al hacer la evaluación del contenido del expediente considera que la actividad de vuelo de- sarrollada no reúne los requisitos establecidos en la Resolu-// ción Nº 540/85 del señor Jefe del Estado Mayor General para ha- cerse merecedor de la " **distinción Nº 1 y por ende a la " pen-/ sión de guerra " de acuerdo a lo prescripto en la Ley Nº 23.848**

modificada por la Ley Nº 24.652, actualmente en vigencia.

4. El día 02-nov-92, presenta un expediente ante la instancia del señor Jefe del Estado Mayor General, solicitando repuesta del expediente Nº 5.319.052 FAA, registrado en la Mesa / General de Entrada y Salida con el Nº 5.330.056 FAA.

5. El citado expediente es remitido a la Dirección General de Personal - Dto. Malvinas - para contestar lo solicitado./

6. El Jefe del citado Dto., solicita para dilucidar la/ cuestión planteada el asesoramiento a la Comisión BANIM, la /// cual através de uno de sus integrantes, el señor Comodoro D. Roberto MELA y veterano de guerra - distintivo Nº 1 - brinda un / dictámen haciendo un pormenorizado relato de las cuestiones técnicas geográficas y del espíritu de la " zona de exclusión " tomada como referencia para el otorgamiento del **distintivo clase/ Nº 1 comprendiendo ésta " LA ZONA DE DOSCIENTAS (200) MILLAS/ NAUTICAS DESDE LAS COSTAS DE LAS ISLAS MALVINAS Y NO LAS DOCE / (12) MILLAS NAUTICAS DESDE LA COSTA ARGENTINA, y agrega, PUES SINO HABRIA UN SINNUMERO DE PERSONAL QUE EN BASE A ESTAS DOCE / (12) MILLAS NAUTICAS PODRIA RECLAMAR EL DISTINTIVO CLASE Nº 1 Y POR ENDE LA PENSION DE LA LEY Nº 23.848; COMPARTIENDO ESTA // OPINION EL PRESIDENTE DE LA BANIM SEÑOR COMODORO (R) D. PIO MATASSI.**

7. El día 12-nov-92, por carta certificada dirigida al/ solicitante, el Jefe del Dto. Malvinas Comodoro (R) D. Alberto/ Natalio CORONA le comunica : **QUE NO SE ACCEDE A LO SOLICITADO,/ ADJUNTANDO EL DICTAMEN DEL Comodoro MELA.**

8. El día 27-nov-92, presenta un expediente ante la instancia del señor Jefe del Estado Mayor General, con el objeto / de presentar " **RECURSO DE RECONSIDERACION Y JERARQUICO EN SUBSIDIO** ", registrado en la Mesa General de Entrada y Salida con el Nº 5.331.434 FAA.

9. El día 29-dic-92, por carta certificada dirigida al/ solicitante, el Jefe del Dto. Malvinas Comodoro (R) COROÑA, le/ comunica la resolución del exp. Nº 5.331.434 FAA, " **NO HACIENDO LUGAR A LO SOLICITADO Y ADJUNTANDO DICTAMEN DE LO SOLICITADO EN EL EXPEDIENTE FIRMADO POR EL COMODORO (R) MELA INTEGRANTE DE LA COMISIÓN BANIM** ".

10. El día 22-set-93, presenta un expediente ante la instancia del señor Comandante de Personal, con el objeto / de " **INFORMAR SOBRE TRAMITACION REALIZADA Y SOLICITAR PRONTO // DESPACHO** ", registrado en la Mesa General de Entrada y Salida / con el Nº 5.344.541 FAA

11. El día 22-mar-94, el señor Comandante de Personal // Brigadier D. Arturo Enrique PEREYRA, remite el citado expediente al Director General de Asuntos Jurídicos para que realice un dictámen al respecto.

12. El día 2-may-94, el dictámen Nº 31.360 firmado por el Vicecomodoro D. Jorge CAMACHO - Jefe del Dto. Personal - de la/ Dirección General de Asuntos Jurídicos - correspondiente al expediente Nº 5.344.541 FAA, es elevado al señor Director General / de Personal y le solicita que previo a que se expida en definitiva a través de los organismos que correspondan se cumplimenten las siguientes diligencias :

1º) Se informe si el causante intervino en las misiones/ que manifiesta, debiéndose indicar cual ha sido su / actuación en las mismas.

2º) Se informe si la documentacion adjuntada por el cau-/ sante es copia fiel de su original, y si la misma corresponde a las acciones de guerra desarrolladas du-/ rante el conflicto del Atlántico Sur.

3º) Se adjunten elementos de juicio vinculados a la actuación que le cupo al causante en el mencionado conflicto.

4º) Se informe cuales son los límites que hacen " al espacio dentro del cual quedaron delimitadas las acciones del enfrentamiento militar durante el mencionado conflicto que hace mención el artículo 1º), apartado 1,/ de la Resolución Nº 540/85 del Jefe del Estado Mayor/ General de la Fuerza Aérea, publicada en BAP Nº 2489..

5º) Se ajunten o informen cuales son los antecedentes que llevaron al dictado de las resoluciones Nros. 11/85,/ 540/85, ya que se advierte de la lectura de su contenido que las mismas son similares, salvo pequeñas diferencias entre ambas, habiéndose dictado con escaso/ lapso entre sí, manteniendo ambas su vigencia.

6º) Se informe los motivos o causas que dieron lugar a la aplicación de la Resolución Nº11/85 y no la Nº540/85/ en el otorgamiento al causante del respectivo distintivo por su intervención en el conflicto del Atlántico Sur.

13. El día 23 de mayo, lo solicitado por dictámen Nº//// 31.360 es remitido al Presidente de la Comisión BANIM a efectos de cumplimentar los datos requeridos, acorde a los antecedentes/ obrantes en esa comisión.

14. El día 06-jun-94, el Comodoro (R) MELA, Presidente de la Comisión BANIM, eleva al Jefe Dto. Malvinas lo solicitado // por dictámen Nº 31.360 " no dando lugar a lo solictado por el / Alf.(Res.) DACUING,fundamentándolo en : " SERIA INJUSTO Y MASIFICANTE EL OTORGAR EL DISTINTIVO CLASE Nº 1 TENIENDO EN CUENTA-LA JURISDICCION DEL TEATRO DE OPERACIONES DEL ATLANTICO SUR -// - TOAS - O LAS DOCE (12) MILLAS NAUTICAS DESDE LA COSTA ARGENTINA COMO ESPACIO DE LAS ACCIONES MILITARES, PUES SE ABRIRIA UN CAMPO DE POSIBILIDADES DE ACCESO A ESTA CATEGORIA MUY DIFICIL / DE COMPROBAR Y QUE SIN ANIMO DE SER ELITISTA DESVIRTUARIA EL //

VERDADERO SENTIDO Y SIGNIFICACION QUE SE QUISO DAR A ESTA DIS
TINCION ".

15. El 07-jul-94, el Dto. Malvinas, remite lo dictaminado por la comisión BANIM al Jefe del Dto. de Personal de la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que emita un dictámen al respecto.

16. El 15-nov-94, el Jefe Dto. Personal de la Direcc-/ión General de Asuntos Jurídicos, eleva al Director General / de Personal - Dto. Malvinas - el dictamén Nº 32.180, corres-/pondiente al expediente Nº 5.344.541 FAA de fecha 22-set-93, expresando : " NO DANDO LUGAR A LO SOLICITADO POR EL ALF. (Res) DACUING, FUNDAMENTANDOLO EN QUE EL CAUSANTE NO HA CUMPLIDO // FUNCIONES DONDE EFECTIVAMENTE SE DESARROLLARON LAS ACCIONES / BELICAS Y QUE EN NINGUN MOMENTO ESTUVO EN CONTACTO CON EL ENEMIGO, COMO ASI TAMPOCO INCURSIONO EN OPERACIONES AEREAS DEN-/TRO DE LAS DOSCIENTAS (200) MILLAS NAUTICAS; ELLO IMPORTA / CONCLUIR QUE NO REUNE DE ACUERDO A LOS ANTECEDENTES OBRANTES/ EN LA INSTITUCION PARA HACERSE ACREEDOR A LA DISTINCION CLASE Nº 1 Y POR ENDE PARA ENCONTRARSE COMPRENDIDO EN LOS REQUISI-/TOS NECESARIOS PARA EL BENEFICIO INSTITUIDO POR LA LEY Nº /// 23.848.".

17. Posteriormente, de lo dictaminado por la Comisión / BANIM y por el señor Jefe de Asuntos de Personal de la Direcc ión General de Asuntos Jurídicos, el Jefe del Dto. Malvinas,/ le notifica personalmente al causante la resolución recaída a lo solicitado, quedando de esta forma el acto administrativo/ de referencia " COSA JUZGADA ADMINISTRATIVAMENTE ".

18. A raíz del análisis exhaustivo de los expedientes / presentados por el Alf. (Res.) DACUING para realizar el presente " informe " y constatar fehacientemente con la documentación oficial existente en el Dto. Movilización y Reserva de la Dirección General de Personal y en la Dirección de Fomento y Habilitación del Comando de Regiones Aéreas con la presentada en fotocopias como constancia de " PRUEBAS FEHACIENTES " / de lo solicitado, como así también, detectar los " SOFISMAS " esgrimidos para la elaboración de la redacción de las frases/ de sus " DICHOS " para la confección de los expedientes men-/cionados precedentemente, los cuales considero llevar a su conocimiento debido a que los " <u>PRESUNTOS DELITOS COMETIDOS SE/ ENCUENTRAN PREVISTOS Y PENADOS EN EL CODIGO DE JUSTICIA MILITAR - LEY Nº 14.029 LA 6. Y CODIGO PENAL FEDERAL</u>

19. Como consideración previa, deseo manifestar, con la única finalidad de una mejor comprensión e ilustracción del / señor Jefe, que la exposición del análisis de la compulsa de/ las " PRUEBAS FEHACIENTES Y SOFISMAS DE LOS DICHOS " serán // realizados en forma cronológica y en concordancia con los párrafos, incisos y apartados con lo que han sido utilizados en la confección del presente expediente.

20. En el párrafo 1, inciso 1º); se observa que el solicitante no guarda estrictamente el procedimiento previsto en el / Nº 143 del Reglamento para Escritura y Correspondencia-RAG 6.-/ para la presentación de solicitud, reclamos, recursos, etc, respecto de hacerlo ante la autoridad de quién depende en su condición de Personal de la Reserva Fuera de Servicio, como así también, no menciona el marco reglamentario que ampara su petición no cabe sino considerar a la misma como una " **SOLICITUD** ", dentro de los términos previstos en el Nº 609 del Reglamento del / Régimen del Servicio - RAG 11.-

21. En el párrafo 1, inciso 2º); el solicitante se encuentra registrado con la " **DISTINCION Nº 4** " de conformidad con lo establecido en las resoluciones Nº 11/85 y Nº 540/85 del señor/ Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea Argentina, en/ el archivo de los antecedentes existente en el Dto. Malvinas.

22. En el párrafo 1, inciso 3º), el causante de acuerdo / a las COMESIN de " **PRE-CONVOCATORIA Y CONVOCATORIA** " de fechas/ 21-abr-82 y 27-abr-82, firmados por el señor Brigadier D. Héc-/ tor Rene ROY a la sazón Jefe del Estado Mayor del Comando de // Operaciones Aéreas y del Vice-comodoro D. Luis Angel SANZ, en// ese entonces Auxiliar del Dto. Material del Comando Aéreo de Defensa, respectivamente; figura en la categoría de " MECANICO ", de conformidad con el archivo de los antecedentes existente en/ Dto. Movilización y Reserva.

23. En el párrafo 1, inciso 4º), el ciudadano Marcelo -// Eduardo DUCUING, según los antecedentes existentes en el archivo de la Dirección de Fomento y Habilitación, a la fecha del // día **17-mar-98** es titular de las siguientes licencias :

1º) De Mecánico de a bordo Nº 1.542, con habilitación /// DC 3, otorgada el 07-04-80.

2º) Mecánico de Mantenimiento de Aeronave Nº 3.729, con / habilitación : Inspección y mantenimiento menor de // aviones hasta 5.700 Kgs. (Nivel de aprendiz), otorgada el 03-10-80.

3º) De Despachante de aeronave : Nº 3.817, otorgada el // 28-12-81.

4º) De Piloto Privado - Avión, Nº 29.587, con habilitación de : **AVIONES MONOMOTORES TERRESTRES HASTA 5.700/ Kgs., otorgada el 06-04-82.**

NOTA **Referente a las horas de vuelo registradas; las únicas que constan en su legajo aeronáutico son las de / ALUMNO PILOTO, las cuales son : Alumno solo local de/ día : DIEZ (10) horas; Alumno D.C. local de día : / TREINTA (30) horas y travesía de día 06:30 Hs. El// total de horas discriminadas surge del Libro de Vuelo del causante.**

Con relación al avión AEROSTAR 600 A, el mismo ês un/ bimotor de menos de 5.700 Kgs. de masa al despegue, / motivo por el cual no se incorpora a la licencia (piloto/mecánico) como habilitación adicional.

24. En el párrafo 1, inc.5º), apart.b); la actividad de / vuelo desarrollada desde el 07-may- al 14-jun- y posterior hasta el 27-jun- del año 1982, en calidad de " PILOTO ", a excep-/ ción de las que realizó como COPILOTO cuyos itinerarios se encuentran mencionados en el expediente de fecha 06-jul-82, pre-/ sentado ante la instancia del señor Jefe I Personal, para el cobro del Suplemento de Vuelo correspondiente, según la fotocopia del Libro de Vuelo presentado como " PRUEBA FEHACIENTE " de las horas de vuelo cumplimentadas durante el conflicto bélico, es-/ tán firmados por el siguiente personal :

1º) El ciudadano Jaime Ricardo CAMPS, piloto de la aeronave tipo TS-60, matrícula : LV-M II, según constancia de la COMESIN DE CONVOCATORIA y de conformidad // con los " CRITERIOS ESTABLECIDOS PARA LA REQUIZA DE// AERONAVES PRIVADAS " Y NO DEL TIPO MU- 2B, en calidad de " INSTRUCTOR "; no concordando la actividad de las horas de vuelo cumplimentadas en las fechas e itinerarios de los vuelos realizados con las cumplimentadas/ por el Alf.(Res.) DUCUING.

NOTA La " prueba fehaciente ", surge de cotejar la fotocopia del Libro de Vuelo, presentado como constancia de la actividad de vuelo desarrollada durante el conflicto bélico en el expediente presentado ante la instancia del señor Jefe del Estado Mayor de la Fuerza Aé-/ rea y registrado en la Mesa General de Entrada y Salida con el Nº 5.321.094 FAA de fecha 23-abr-92 por el/ Alf. (Res.) CAMPS, del mismo tenor del presentado // por el ALF.(Res.) DUCUING de fecha 11-mar-92.

2º) Los Suboficiales Subalternos :

a) Cabo Principal Oscar A. LALANNE - ARO AIS - GAL

b) Cabo Primero Daniel FIDANZA - ARO-AIS - GAL

c) Cabo Eduardo HANMAYAN

NOTA Las firmas de los TRES (3) Suboficiales Subalternos se encuentran con el uso del SELLO OVAL, no estando / permitido para la citada categoría de Personal Mili-/ tar de acuerdo a lo prescripto en el Nº 30 del RAG 6.

3º) El señor Pablo R. ROUTUROLI - JEFE ARO-AIS - MATANZA

25. En el párrafo 1, inc.5º), apart.c); el lapso para percibir los haberes mediante el "RECIBO DE HABERES " , no guarda/ relación alguna con la duración del trámite administrativo que/ media desde la convocatoria hasta el " alta efectiva " la cual/ debe ser publicada en Boletín Aernáutico.

26. En el párrafo 1, inc.5º), apart.d); en el contenido del expediente presentado para el cobro del suplemento de vue-/ lo expresa : " NO FIGURAN LOS TRASLADOS QUE REALICE COMO COPILOTO; NO CONCORDANDO CON LA FOTOCOPIA DEL LIBRO DE VUELO PRESENTADO COMO CONSTANCIA DE LA ACTIVIDAD CUMPLIMENTADA,EN LA PARTE CORRESPONDIENTE A TIEMPOS DE VUELO EN LA CUAL FIGURA COMO PILOTO"

27. En el párrafo 1, inc.5º), apart.e); el DUPLICADO del DNI, en la parte donde se encuentra asentada la convocatoria,la fecha 5-MAYO-82, se encuentra presuntamente ADULTERADA.

28. En el párrafo 1, inc. 5º),apart. f) y g); no existen consideraciones al respecto, hasta tanto se proceda a instruir/ un SUMARIO y se deslinden responsabilidades.

29. En el párrafo 4, el expediente por el cual solicitá/ repuesta es el que se encuentra registrado en la Mesa General / de Entrada y Salida con el Nº 5.319.053 de fecha 11-mar-92.

30. En el párrafo 8, expresa en el Nº 2, 2a) : Que se le notifica sobre un expediente que no le corresponde, es decir -/ por el registrado con el Nº 5.319.053; sobre este punto está es-tá equivocado o en su defecto trata de confundir al contestario por lo citado en el párrafo precedente.

31. En el párrafo 8, expresa en el Nº 2, 2c) : Que lo solicitado en la rferencia 1c) del punto 1, es completamente im-/ procedente ya que resulta impracticable, dado que los pilotos / del Escuadrón Fénix, NO GUARDABAMOS ESA INFORMACION OPERATIVA,/ SOLO VOLCABAMOS DATOS SOBRE ELLAS O EN FORMA VERBAL, LUEGO DE / CADA VUELO DIRECTAMENTE AL RESPONSABLE DE INTELIGENCIA, no mencionando el Grado, Nombre y Apellido del responsable de Inteligencia, salvo que por el tiempo transcurrido no lo recuerde.

32. En el párrafo 8, expresa en el Nº 2, 2d) : Que la información se impartía en reuniones de brieffing de pre-vuelo y- toda vez que existió un papel que denunciara el motivo de la misión, ESTE DEBIA DESTRUIRSE ANTES DEL VUELO, sin consideracio-/ nes sobre este punto.

33. En el párrafo 8, expresa en el Nº 3, 3a) : Que ratifico lo expuesto en mi expediente Nº 5.319.052 del 11-mar-92, / DONDE APORTO " PRUEBA FEHACIENTE " SOBRE CUAL FUE LA ACTIVIDAD/ QUE ME CUPO EN EL CONFLICTO MALVINAS/82; vuelve a equivocarse / en el Nº del expediente presentado y las pruebas fehacientes // aportadas son las citadas del párrafo 18 hasta el 28 inclusive/ del presente expediente.

34. En el párrafo 10, el expediente es presentado ante// la instancia del COMANDANTE DE PERSONAL y no a la del Jefe del/ Estado Mayor como lo había realizado en las TRES (3) oportunidades con anterioridad o sino como hubiera correspondido hacer-lo reglamentariamente, presentarlo ante el JEFE DEL Dto.MOVILIZACION Y RESERVA y dirigido al señor MINISTRO DE DEFENSA atra-/

9

vés de la vía jerárquica, debido a que el "RECURSO EN RECONSIDERACION Y JERARQUICO EN SUBSIDIO " presentado ante el JEFE DEL / ESTADO MAYOR, no se le hizo lugar y del cual debidamente notificado por carta certificada, de acuerdo a lo mencionado en el párrafo 9 del presente expediente. llamando la atención que haya/ sido presentado ante una instancia inferior. con el OBJETO de / Informar tramitación realizada y solicitar pronto despacho, después de casi UN (1) año de inacción, esgrimiendo los mismos / argumentos por los cuales le fué denegado su anterior presentación con idéntica finalidad, no obstante la improcedencia del / mismo fué considerado nuevamente por los organismos responsa-// bles con el mismo resultado, habiendo sido debidamente notificado en tiempo y forma.

35. En el párrafo 10, Nº I), expresa : CONCURRI AL Dto./ MALVINAS DONDE FUI INFORMALMENTE NOTIFICADO QUE NO REUNIA LOS / REQUISITOS PARA SER INCLUIDO EN EL LISTADO.......; sobre este/ particular debo manifestar que el solicitante debe haber sufrido un ataque de amnesia, volviendo a mencionar el Nº del expe-/ diente equivocado.

36. En el párrafo 10, Nº II), expresa : PRUEBA DE TODO / LO ANTES MENCIONADO, PUEDEN OFRECER JEFES SUPERIORES CON QUIE-/ NES COMPARTIERA AQUELLOS OPERATIVOS. CONSIDERO OPORTUNO SEÑALAR EN PARTICULAR A QUIEN FUERA MI JEFE EN EL AREA FOCAL GALLEGOS./ ME REFIERO AL Sr.COMODORO MIGUEL SANCHEZ; sobre estos dichos debo manifestar que el Comodoro SANCHEZ, era el Jefe de Operaciones de la X Brigada Aérea y no el Jefe del Escuadrón Fenix du-/ rante el conflicto bélico, siendo este último cargo mencionado/ del cual tiene que aportar como testigo, el grado, nombre y apellido en su condición de piloto del mencionado escuadrón, ade-/ más porque el Escuadron Fenix, no estaba subordinado al Comodoro SANCHEZ.

37. Como colorario de la evaluación de los expedientes / registrados en la Mesa General de Entrada y Salida hasta la / fecha 22-set-93, en total CUATRO (4) expedientes, en ninguno hace mención que : LAS FOTOCOPIAS ADJUNTADAS A LOS MISMOS COMO CONSTANCIA DE LAS PRUEBAS FEHACIENTES, SON COPIA DEL ORIGINAL

38. El 13-set-95, presenta un expediente ante la instancia del Jefe Dto. Malvinas, registrado en la Mesa General de / Entrada y Salida con el Nº FAA, con el Objeto de : // " PROPORCIONAR LISTADO SOBRE PARTICIPANTES DEL CONFLICTO MALVINAS, TANTO PILOTOS COMO MECNICOS Y CIVILES QUE INTEGRARON EL / ESCUADRON FENIX ".

39. En el citado expediente expone :

1º) NºI), AGRADEZCO AL Sr.JEFE DEL Dto. MALVINAS, COMODORO CORONA, QUE EN OPORTUNIDAD DE REALIZAR LA CERTIFICACION PARA LA PRESENTACION DE LA SOLICITUD DE BENEFICIO QUE OTORGA LA LEY Nº 23.848 EXTENDIDA Y FIRMADA POR UD. EL 29-ago-95: PERMITIO EL INICIO DEL TRAMITE CORRESPONDIENTE ANTE EL ANSES...............

desconociendo las razones de la firma de dicha certificación, debido a que al Alf. (Res.) DUCUING, no/ le fué aceptado el cambio de la distinción clase Nº4 por la Nº 1, por los motivos que han sido expuestos/ a lo largo del presente expediente.

2º) II), le notifica al Comodoro Corona que no ha recibido repuesta al expediente Nº 2.069.457 de fecha /// 27-set-94, presentado ante la instancia del señor // Sub-jefe del E.M.G., quién le expresó en " FORMA VERBAL " que lo presentara ante el Dto. Malvinas; sobre el citado expediente, " no existen sus antecedentes/ en el Dto. Malvinas, ignorándose su contenido, salvo que el causante presentara el duplicado del original para realizar la compulsa con el archivo de expedientes existente en Mesa General de Entrada y Salida de de los mismos.

3º) III), Expresa : " TODO ELLO EN VIRTUD DE LOS TRABA-/ JOS DE INVESTIGACION DESARROLLADOS POR MI, PARA LA / PRESENTACION DE LAS PRUEBAS CORRESPONDIENTES, SUMI-/ NISTRADAS EN CINCO (5) EXPEDIENTES CONSECUTIVOS,// DESDE EL AÑO 1992 HASTA EL EXPEDIENTE CITADO EN EL / PUNTO II), QUE ACREDITAN MI CONDICION DE PILOTO EX-/ COMBATIENTE DE MALVINAS, EN CARACTER DE VETERANO DE/ GUERRA Y ADEMAS POR LA TAREA REALIZADA COMO EX-VICE-PRESIDENTE DE LA RESERVA DE LA F.A.A. DE LA UNOR, PERIODO 92/93, SIENDO ESTA LA UNICA INSTITUCION QUE // AGRUPA A LOS SEÑORES OFICIALES DE RESERVA RECONOCIDA POR EL MINISTERIO DE DEFENSA.; del análisis del contenido de lo manifestado se llega a la conclusión // que és MENDAZ, por los motivos que expongo para su / consideración :

a) Los trabajos de investigación presentados como // " PRUEBAS " en los CUATRO (4) expedientes que// fueron considerados en DOS (2) oportunidades // por la comisión BANIM y el Dto. Asuntos de Personal de la Dirección General de Asuntos Jurídicos/ para el cambio de la distinción clase Nº 4 por la Nº 1, fueron desestimados de acuerdo a lo mencionado en los párrafos Nros. 6,9,14 y 16 del presente expediente, de los cuales fue notificado en // tiempo y forma mediante carta certificada dirigida a su domicilio real y en forma personal, de // conformidad con lo prescripto en los párrafos Nros 7 y 17 del presente expediente, por lo que no puede alegar su desconocimiento.

b) La Fuerza Aérea Argentina, reconoce como " ex-combatiente de las Islas Malvinas " a los distintivos clase Nº 1 y Nº 2 y en esa condición a sus // " veteranos de guerra "; denominaciones que se // acredita el Alf.(Res.) DUCUING, estando registra

do en el archivo existente en el Dto. Malvinas// con el distintivo clase Nº 4.

c) Referente al " cargo " que desempeñó como Vice-/ presidente de la U.N.O.R. de la F.A.A.; dicha // distinción y honor, no lo convierten isofato en/ " ex-combatiente " y por ende en " veterano de / guerra " , debido a que para acreditar las men-/ cionadas denominaciones para su uso, debe cumpli mentar con los requisitos y exigencias estableci dos en las resoluciones 11/85 y 540/85 del Jefe/ del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea Ar-/ gentina para estar comprendido en los distinti-/ vos clases Nº 1 y Nº 2, cabe agregar, que si fue ra " veterano de guerra " el cargo mencionado, / no lo hace más ni menos que nadie, sino un " ve- terano de guerra " con más responsabilidades.

40. El día 11-nov-95, comienza a percibir la " pensión/ vitalicia " establecida en la Ley Nº 23.848, no estando com-// prendido en los requisitos establecidos para hacerse acreedor/ de la misma, no solo por los motivos expuestos, sino por los / siguientes :

1º) La Ley Nº 14.029 - Código de Justicia Militar -LA 6 en su parte dispositiva establece :

a) Art. 872.- La expresión " militar " comprende to das las personas que, de acuerdo con las leyes / orgánicas del ejército, marina y aeronáutica, // tienen, estado, empleo o asimilación militar.

Dicha expresión, comprende asimismo a las perso- nas que, conforme a las mismas leyes, formen par te de las reservas de las fuerzas armadas, mien- tras se hallen prestando servicio.

La Gendarmería Nacional, así como todo otro cuer po militarizado que, por sus leyes orgánicas o / estatutos, se hallen sometidos a la jurisdicción militar, se considerarán, en cuanto este código/ les fuere aplicable, como integrantes de la fuer za armada que fije su estatuto o ley orgánica.

b) Art. 873. A lo efectos de la aplicación de la // presente ley, seran considerados como militares;

1º) Los prisioneros de guerra;

2º) Durante el estado de guerra, o el de su peli gro inminente, los ciudadanos, empleados y / obreros de las reparticiones militares y de/ aquellas dependencias oficiales o privadas / que el Poder Ejecutivo haya privatizado, pa- ra la mayor eficacia de los servicios. -

2º) La Ley Nº 23.848, establece :

a) Artículo 1º.- Otórgase una pensión vitalicia, cuyo monto será el equivalente al CIEN POR CIENTO/ (100 %) de la remuneración mensual integrada / por los rubros sueldos y regas que percibe el // grado de Cabo del Ejército Argentino a los ex-// soldados concriptos de las fuerzas armadas que / hayan estado destinados en el Teatro de Operaciones Malvinas (TOM) o entrado efectivamente en/ combate en el Teatro de Operaciones del Atlántico Sur (TOAS) **Y A LOS CIVILES QUE SE ENCONTRABAN CUMPLIENDO FUNCIONES DE SERVICIO Y/O APOYO / EN LOS LUGARES ANTES MENCIONADOS, ENTRE EL 2 DE/ ABRIL Y EL 14 DE JUNIO DE 1982, debidamente certificado según lo establecido en el decreto Nº / 2634/90.**

41. Del análisis de las leyes expuestas en el párrafo anterior, se llega a las siguientes conclusiones :

1º) El ciudadadano - civil - DACUING, fué convocado de / conformidad con lo establecido en el Art. 35, inc.5º) de la Ley Nº 19.101 para la Administracción del Personal Militar de Nación y su Reglamentación para el/ Personal Militar de la Fuerza Aérea, adquiriendo a / partir de la fecha de su incorporación el "ESTADO MILITAR Y PASANDO A INTEGRAR EL CUADRO DE LA RESERVA / PRESTANDO SERVICIO ".

2º) En la condición de " MILITAR " Y CON LA JERARQUIA DE ALFEREZ PERCIBIO LOS HABERES DE LOS MESES MAYO Y JUNIO, PERIODO ESTE QUE SE ENCUENTRA COMPRENDIDO ENTRE EL 2 DE ABRIL Y EL 14 DE JUNIO DE 1982.

3º) Por los motivos citados precedentemente, el actual / ciudadano - civil - con el grado de Alferez de la Reserva " FUERA DE SERVICIO " DACUING, en el período / que establece la Ley Nº 23.848 para hacerse acreedor a los beneficios de la " pensión vitalicia " era indubitativamente " MILITAR ", y por ende no encontrándose comprendido dentro de los requisitos requeridos por la citada ley para la percepción de la misma.

42. **Desde la fecha en que se le firma la " certificación"** para ser presentada ante las autoridades del ANSES para iniciar los trámites para la percepción de la pensión vitalicia,/ conjuntamente con el Alf. (Res.) CAMPS, informan de la novedad y alientan al personal de pilotos y de apoyo técnico de las empresas aéreas que fueron " militarizadas " durante el con-// flicto bélico; tal es el caso de Aerolíneas Argentinas, Aus-// tral, Yacimientos Petrolíferos Fiscales, y demás companías privadas, etc, como así también, al personal de la Red de Observadores del Aire - ROA - que hagan las gestiones para percibir / la citada pensión.

43. En consecuencia, para legitimar el trámite administrativo a realizar ante el Dto. Malvinas, se confeccionaron listas de personal como integrantes del Escuadrón Fenix, de A.A., de / Austral, de la Policía Federal, etc, etc, que fueron presenta-/ das ante el citado organismo de la Fuerza Aérea, para posteriormente, en base y de acuerdo a la nómina de personal que figura/ en las mismas, gestionar personalmente el " certificado como ex combatiente " para ser presentado ante el ANSES para iniciar // los trámites para la percepción de la pensión vitalicia.

44. Cabe mencionar, que las mencionadas listas fueron confeccionadas sin otro requisito que el nombre y apellido del personal, sin aportar las " pruebas fehacientes ", es decir, documentación oficial de la empresa en la que prestó servicio que / certifique; funciones desarrolladas y lugar y fecha donde las / cumplimentó durante el período 2-abr- al 14-jun-82 para cotejarlas con las exigencias establecidas en las resoluciones 11/85 / y 540/85 del Jefe del Estado Mayor de la Fuerza Aérea, para hacerse acreedor a los distintivos clase Nº 1 y Nº 2 , condición // " sine qua non " para el uso de la denominación " ex-combatiente y por ende la de veterano de guerra ", como así también, condición y requisito fundamental para hacerse acreedor a la pen-/ sión vitalicia.

45. Por lo expuesto precedentemente, todo el personal de/ ciudadanos de " condición civil " que prestaron servicio entre el 2-abr- y el 14-jun-82 en la " condición de militar ", de conformidad con lo prescripto Art. 873, inc. 2º) del LA 6.-, en total, de acuerdo a las listas existentes, de TRESCIENTOS (300)/ a TRESCIENTOS CINCUENTA (350) personas se encuentran perci-// biendo la pensión vitalicia del monto de TRESCIENTOS QUINCE /// ($ 315) PESOS del gobierno Nacional y aproximadamente el //// OCHENTA POR CIENTO (80 %) de dicha cantidad de personal, la / pensión del monto de DOSCIENTOS (200) PESOS otorgada por el / gobierno de la Provincia de Buenos Aires a los residentes con / domicilio real en la citada provincia durante el lapso del conflicto bélico; " A LOS CUALES NO LES CORRESPONDE QUE LA PERCIBAN POR LAS RAZONES JURIDICAS EXPLICITADAS PRECEDENTEMENTE ".

46. Aún mayor abundamiento sobre el tema en cuestión, si/ el citado personal de ciudadanos de " condición civil " ~~que~~ /// que prestaron servicio entre el 2-abr- y el 14-jun-82, se acoje a la mencionada condición para encontrarse, de esta forma, com-/ prendido para hacerse acreedor a los beneficios de la Ley Nº // 23.848, sancionada el 27-set-90 y promulgada el 09-octb-90, que expresa : " A LOS EX-SOLDADOS COMBATIENTES CONSCRIPTOS QUE PARTICIPARON EN EFECTIVAS ACCIONES BELICAS DE COMBATE, EN EL CONFLICTO DEL ATLANTICO SUR Y CIVILES QUE SE ENCONTRABAN CUMPLIENDO // FUNCIONES EN LOS LUGARES EN LOS CUALES SE DESARROLLARON ESTAS / ACCIONES ENTRE EL 2 DE ABRIL AL 14-JUN-82 ", surgiendo por lógica consecuencia la pregunta : " CUALES SON LOS LUGARES DONDE SE DESARROLLARON ESTAS ACCIONES ? ".

47. El concepto " EN LOS LUGARES EN LOS CUALES SE DESARROLLARON ESTAS ACCIONES, es pasible de diferentes interpretacio-/

ciones, como ser :

1º) Considerar como tal, a toda la jurisdicción del Teatro de Operaciones del Atlántico Sur - TOAS -

2º) Considerar como tal, a la " zona de exclusión " un / circulo alrededor de las islas - cálculo de DOSCIENTAS (200) millas naúticas con centro en 51º y 40'/ Sur y 59º y 30' Oeste -, dictada unilateralmente por Inglaterra el 08-abr-82.

3º) Considerar como tal, a la " zona de exclusión " MAS/ la " zona del Mar Territorial Argentino " a partir/ de las DOCE (12) millas naúticas desde la costa Argentina, dictada unilateralmente por Inglaterra el / 07-may-82.

48. Por lo expuesto, se considera que la frase " EN LOS/ LUGARES EN LOS CUALES SE DESARROLLARON ESTAS ACCIONES "; está / expresada en " tiempo pasado " en base a la experiencia de " LO QUE PASO " y no en lo " QUE PODRIA HABER PASADO " : en consecuencia " ESTAS ACCIONES BELICAS ", solo sucedieron en las ISLAS // MALVINAS, EN SUS PROXIMIDADES O EN CONTACTO CON EL ENEMIGO: es más el enemigo " NO EXTENDIO " sus acciones a las cercanías de/ la costa Argentina ni a su territorio continental, y se realizaron en las fechas, 2 de abril exclusivamente y a partir del 1º/ de mayo al 14 de junio de 1982, quedando un lapso entre el 3 al 30 de abril en que no se desarrollaron acciones bélicas y que / es necesario precisar con suma claridad para evitar la mala interpretación de la ley de referencia.

49. En razón de lo citado en el párrafo anterior, el día 26-may-96 és sancionada la Ley Nº 24.652, la cual sustituye la/ Ley Nº 23.848 en su artículo 1º por el siguiente texto : " OTORGASE UNA PENSION DE GUERRA, CUYO MONTO SERA EQUIVALENTE AL CIEN POR CIENTO (100 %) DE LA REMUNERACION MENSUAL INTEGRADA POR / LOS RUBROS SUELDOS Y REGAS QUE PERCIBE EL GRADO DE CABO DEL // EJERCITO ARGENTINO A LOS EX-SOLDADOS CONCRIPTOS DE LAS FUERZAS/ ARMADAS QUE HAYAN ESTADO DESTINADOS EN EL TEATRO DE OPERACIONES MALVINAS (TOM) O ENTRADO EFECTIVAMENTE EN COMBATE EN EL AREA/ DEL TEATRO DE OPERACIONES DEL ATLANTICO SUR (TOAS) Y A LOS CIVILES QUE SE ENCONTRABAN CUMPLIENDO FUNCIONES DE SERVICIO Y/O / APOYO EN LOS LUGARES ANTES MENCIONADOS, ENTRE EL 2 DE ABRIL Y / 14 DE JUNIO DE 1982, DEBIDAMENTE CERTIFICADO SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO Nº 2634/90.

50. Cotejando la Ley Nº 23.848, con la actual Ley Nº24.652 podemos advertir :

1º) Que ha sido reemplazado la denominación " pensión vitalicia " por el de " **pensión de guerra** ".

2º) Que la frase : " cuyo monto mensual será el equiva-/

lente al CIEN POR CIENTO (100 %) del haber mínimo de jubilación ordinaria que perciban los beneficiarios del régimen nacional de jubilaciones y pensiones para trabajadores con relación de dependencia " ha sido reemplazada por : " cuyo monto será equivalente al CIEN POR CIENTO (100 %) de la remunera-/ción mensual integrada por los rubros sueldos y regas que percibe el grado de Cabo del Ejército Argentino ".

3º) Que la frase :" "A los ex-soldados combatientes conscriptos que participaron en efectivas acciones de/ combate en el conflicto del Atlántico Sur; ha sido/ reemplazada por :" "A los ex-soldados conscriptos de/ las FF.AA. que hayan estado destinado en el Teatro/ de Operaciones Malvinas (TOM) o entrado efectivamente en combate en el área del Teatro de Operaciones del Atlántico Sur (TOAS) ".

4º) Que la frase : " Y civiles que se encontraban cum-/pliendo funciones en los lugares en los cuales se / desarrollaron estas acciones bélicas ", ha sido /// reemplazada por la de : " Y a los civiles que se encontraban cumpliendo funciones de servicio y/o apoyo en los lugares antes mencionados ".

51. La actual ley en vigencia se encuentra OBSERVADA // POR EL PRESIDENTE DE LA NACION EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS EN LAS FRASES QUE DICEN : " y a los civiles que se encontraban cumpliendo funciones de servicio y/o apoyo en los lugares an-/tes mencionado y...".; es por esta razón que la citada ley se/ encuentra " promulgada parcialmente " con fecha 25-jun-1996.

52. Es por ello, que cabe preguntar : " A qué CIVILES / comprende la citada denominaión expresada en el contenido de / las frases del artículo 1º de la Ley Nª 24.652, debido que se/ contrapone con lo establecido en el párrafo 873, inc. 2º) de / la Ley Nº 14.029 - LA 6.-, salvo que dicha denominación se haya utilizado en la redacción de la ley para considerar a los / ciudadanos civiles residentes y con domicilio real en la ciu-/dad de Bahía Blanca y las provincias de Chubut, Río Gallegos y Tierra del Fuego comprendidas todas dentro de la jurisdicción/ del Teatro de Operaciones del Atlántico Sur (TOAS) que prestaron servicio y/o apoyo en los lugares antes mencionados, para otorgarles la certificación para los beneficios de la " PENSION DE GUERRA.

53. Esta interpretación de la ley como la mencionada en el párrafo 46 del presente expediente, " ABRE UN CAMPO DE POSIBILIDADES DE ACCESO PARA LA PERCEPCION DE LA PENSION DE GUERRA MUY DIFICIL DE COMPROBAR QUE DESVIRTUA EL VERDADERO SENTIDO Y/ SIGNIFICACION QUE IMPLICA EL RECONOCIMIENTO A LA ACCION HEROICA QUE PROTAGONIZARON LOS EX-COMBATIENTES DE LA GUERRA DE LAS/ MALVINAS.